

EL SECRETO PROFESIONAL EN EL CONTEXTO FORENSE

Heriberto Galeano Trilleras¹

Adriana Patricia Espinosa Becerra²

Jorge Erwin Camacho Galindo³

Universidad Santo Tomás
Facultad de Psicología
Posgrados en Psicología Jurídica
Especialización de Psicología Jurídica
Bogotá, Julio de 2011

¹Estudiante de la Especialización Psicología Jurídica. Universidad Santo Tomás. Bogotá.

²Directora. Docente Especialización Psicología Jurídica. Universidad Santo Tomás. Bogotá.

³Asesor Metodológico. Especialización Psicología Jurídica. Universidad Santo Tomás. Bogotá.

Contenido	
1. Resumen	3
2. Introducción	4
3. Principios Deontológicos	8
3.1 Del Deber	9
3.2 Del hacer	14
4 Ética y Secreto Profesional en Otros Países	17
4.1 Argentina	17
4.2 España	18
4.3 Chile	20
4.4 Uruguay	21
4.4 Perú	22
4.6 Colombia	23
5. Jurisprudencia y/o aspectos legales	25
5.1 Constitución Política de Colombia	25
5.2 Sentencias	27
5.3 Código Deontológico y Bioético del Ejercicio de la Psicología en Colombia	30
5.4 Código de Procedimiento Penal.	31
6. Psicología Jurídica	34
7. Ámbito Forense	36
7.1 Consentimiento informado	40
8. Conclusiones	43
Referencias	45

1. Resumen

La finalidad de este estudio fue revisar la literatura existente respecto al secreto profesional y su aplicación en el contexto forense. Se recopilaron autores clásicos y contemporáneos que han dado aportes importantes para lograr entender la importancia del secreto profesional en el ejercicio de la psicología forense. Con la aparición de la Ley 1090 de 2006 se empezaron a presentar nuevas interpretaciones a la inviolabilidad del secreto profesional en Colombia planteada en la Constitución Política de 1991. Esta revisión teórica constituye un aporte fundamental para la consolidación de futuros estudios relacionados con el tema.

Palabras Clave: Secreto Profesional, Psicología Forense, Ética, Deontología.

Abstract

The purpose of this study was to review the existent literature regarding the professional confidentiality and its application in the forensic context. It was collected classic and contemporary authors, who have made relevant contributions to understand the importance of the professional confidentiality in the practice of forensic psychology. With the emergence of law 1090 of 2006 began to present new interpretations of the inviolability of the professional confidentiality in Colombia raised in the 1991 Constitution. This theoretical review is a fundamental contribution to the consolidation of future studies related with the topic.

Key words: Professional Confidentiality, Forensic Psychology, Ethics, Deontology.

EL SECRETO PROFESIONAL EN EL CONTEXTO FORENSE

2. Introducción

La Real Academia Española define el término secreto como “lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto”. (p.2036), esto es, aquellas cosas que por alguna razón pocas personas tienen el privilegio de conocer y que debe ser mantenido como tal. El término *secreto*, implica valores tales como la confianza, la honestidad y el respeto, fundamentales en la interacción humana. Cuando se complementa este sustantivo (secreto) con el término profesional (secreto profesional), se hace referencia a las facultades con que cuenta una persona que se ha formado para tener conocimiento de una situación y dar un manejo ético del mismo. Continuando con la Real Academia española, esta define el término secreto profesional como “el deber que tienen los miembros de ciertas profesiones, como médicos, abogados, notarios, etc., de no descubrir a tercero los hechos que han conocido en el ejercicio de su profesión”. (p.2036). Son muchos los autores que han transformado y fortalecido este concepto, desde Aristóteles, por ejemplo se encontraron importantes aproximaciones a lo que se refiere a la reserva y el secreto profesional, cuando define la prudencia (citado en Guarialia, 1997) como “una disposición unida a un razonamiento verdadero para actuar en el ámbito de los bienes realizables por los seres humanos” (p.301). Este componente ético atribuye a las capacidades de razonar del hombre, toda una responsabilidad dada su capacidad de identificar lo que es bueno para sí mismo y para cualquier ser humano.

El secreto profesional reviste gran importancia en algunas disciplinas de las ciencias sociales, ciencias de la salud y humanidades, ya que además de constituir un reconocimiento a la intimidad de las personas en diferentes contextos, su reserva

implica un gran compromiso social, Gutiérrez de Piñeres (2003) plantea que “el secreto profesional hace referencia a una forma de asegurar, proteger y no revelar una información que se ha obtenido a través de una relación de confianza, y su origen se encuentra en la necesidad del ser humano de compartir voluntariamente situaciones propias y que se conoce como intimidad y confidencialidad”. (p.23)

Helmut Coing (citado en Gaviria, 1993) señaló “El individuo puede exigir que no se le espíe; hay que dejar en sus manos la decisión sobre qué elementos de su vida quiere hacer públicos y cuáles quiere mantener sólo en su conciencia.” (p.12).

En Psicología los usuarios o consultantes depositan su confianza en el profesional y a cambio esperan respeto y absoluta reserva frente a la información proporcionada, ello genera confianza y a su vez garantiza un mejor resultado en el proceso de intervención y/o evaluación.

Por lo anterior, al ser graduado el profesional, este es considerado como un sujeto idóneo, capaz de respetar el secreto profesional y actuar conforme a la ley 1090 de 2006 (Código Deontológico y Bioético del ejercicio de la psicología en Colombia), así como a la Constitución Política.

Un psicólogo titulado tiene responsabilidad moral, esto es, la capacidad de identificar y elegir entre lo bueno y lo malo, lo cual le permite apreciar las posibles consecuencias de su actuación profesional y anticipar eventos desafortunados que desestabilicen emocionalmente, biológicamente y/o socialmente al paciente, para tomar acciones preventivas y orientar frente a la toma de decisiones. Su principal herramienta es su capacidad para interpretar el comportamiento humano, la capacidad de observación y análisis, sus emociones y pensamientos, habilidades que fortalece a lo largo de su

formación y práctica profesional y cuya base radica en la comprensión e importancia que desde la ética le reconoce a la condición humana.

Platón (s.f.) diferenciaba al hombre de los otros animales por su virtud y en particular por contemplar las cosas y dar razón de ellas, aspecto que lo hace un ser complejo y por tanto dotado de capacidades. Su pensamiento y aportes han tenido una influencia significativa en la sociedad occidental, que a través del cristianismo ratifica su teoría de la dualidad, ante dilemas de comportamiento donde debe primar la razón. Se encuentra una nueva interpretación del pensamiento platónico en San Agustín, quien sostuvo que el hombre representaba una imagen de Dios y le daba total protagonismo a su mundo interior, donde guardaba sus más valiosas verdades (p. 27).

Por su parte Santo Tomás de Aquino (citado en Gutiérrez de Piñeres, 2003) resalta al hombre entre todas las creaciones de la naturaleza, como un ser perfecto, “capaz de autopoerse, comunicarse y trascenderse por el conocimiento y el amor” (p.12). El mismo autor plantea respecto a la reserva:

Acerca de las cosas que de otro modo (se refieren a supuestos distintos a la confesión sacramental, la cual es absoluta) los hombres se confían en secreto, cabe hacer una distinción. Pues a veces son de tal naturaleza, que en cuanto llegasen al conocimiento del hombre, éste está obligado a manifestarlas; por ejemplo, si afectan a la corrupción de la moral espiritual o corporal de la multitud, si comporta causar daño grave a una persona o si produce un efecto perjudicial grave. En estos casos, todo el mundo está obligado al hecho por medio del testimonio o denuncia, y la obligación del secreto no puede prevalecer aquí contra ese deber, porque entonces se quebrantaría la fidelidad que se debe a otros. Pero otras veces los hechos son de tal índole que nadie está obligado a

revelarlos, y entonces puede uno estar obligado a silenciarlos, por cuanto se han conocido bajo secreto. Y en este supuesto nadie puede ser presionado a quebrantar el secreto, ni siquiera por el precepto de un superior, puesto que guardar fidelidad es de derecho natural, y nada puede ser preceptuado al hombre contra lo que es de derecho natural (p. 12).

Es preciso revisar algunos antecedentes que formaron los cimientos de la ética del psicólogo y su aplicación en el ámbito profesional a lo largo de la historia, así como rescatar la importancia que los pensadores a lo largo de la historia le dieron al hombre, y en general a la humanidad, toda vez que este ejercicio contribuye a revalidar la responsabilidad que el psicólogo tiene cuando está frente a su consultante y finalmente contribuye a tener una comprensión de la situación actual del secreto profesional.

Aunque existe información valiosa sobre ética y secreto profesional en el ejercicio de la psicología, es importante señalar que aún faltan investigaciones, estudios y literatura general que relacione estos términos con la práctica forense. Este trabajo constituye una base importante para futuras investigaciones relacionadas con el tema.

3. Principios Deontológicos

Jeremías Bentham (citado en Berumen y Gómez., 2004), define la deontología como “un saber que enseña al hombre la manera de dirigir sus emociones de modo que queden subordinados en cuanto es posible a su propio bienestar” (p.133). Un profesional de las ciencias humanas, sociales y de la salud, debe tener clara su misión, es decir su profesión en función de la búsqueda del bienestar de los demás, debe tener la capacidad de controlar sus propias emociones y actuar conforme a las disposiciones morales, éticas y legales.

Existen diversas teorías sobre deontología, que sostienen que lo bueno o lo malo de una acción no depende de las consecuencias sino de la prioridad del deber. Aspecto que sirve como referencia para señalar que el compromiso del profesional de la psicología debe ser permanente y siempre encaminado a favorecer el bienestar del paciente. El psicólogo que se destaca por su desempeño y ética siempre aplica estos principios fundamentales en su praxis.

3.1 *Del Deber*

Aristóteles (citado en Pallí, 1985) haciendo alusión a su obra “Ética Nicomaquea” señala que la búsqueda de la felicidad es el fin por excelencia del individuo, sin embargo cuando esta actuación de bondad trasciende los límites personales para aportar el bien común este bien se transforma en bien político, por cuanto está aportando a la felicidad de todo el pueblo, porque el bien se relaciona con las tradiciones. Cuando el psicólogo realiza su trabajo, debe trascender, actuar por encima de sus prejuicios y plantear acciones que beneficie al usuario y a su entorno.

El contexto hace que una persona adquiera la complejidad de su conducta, por tanto al momento de iniciar un proceso evaluativo, terapéutico u otro que implique tener acceso a información significativa del usuario, se debe abordar al usuario desde sus diferentes esferas de funcionamiento, el psicólogo adquiere un compromiso ético que debe ser respetado, además debe tener la capacidad de autorregulación para no caer en el prejuicio y la subjetividad.

Oyuela (1997) hace referencia a la importancia de asumir la ética profesional como un proceso activo y constante, que debe ser confrontado con la praxis y la reflexión del psicólogo en formación; por su parte Escobar (2000) en el texto de Introducción a la Ética, se refiere a las doctrinas deontológicas, donde se plantea que una promesa debe ser cumplida por la misma fuerza del acto e independientemente de las consecuencias de la misma. Este aspecto se puede relacionar con las implicaciones éticas inmersas en el Derecho a la Beneficencia y no Maleficencia que plantea el Código Deontológico y Bioético del Ejercicio de la Psicología en Colombia (“ley 1090 de 2006”), dado que en algunas ocasiones se puede presentar una situación en la que *a priori*, el profesional que ha ofrecido sus servicios de forma ética e imparcial, protegiendo la autonomía e

individualidad del usuario (Beneficencia) no consiga proteger el secreto profesional en busca de evitar un daño o situación lesiva.

Según Escobar (2000), la deontología puede ser interpretada desde dos perspectivas epistemológicas las teorías deontológicas de la norma, la cual tiene su base en Kant y sostiene que una acción para que sea moral debe estar fundamentada en una norma universalmente válida, así, encontramos en los derechos humanos un claro ejemplo de este planteamiento, ya que se trata de valores universales como la vida, la libertad, etc.

Por otra parte las teorías deontológicas del acto, sostienen que no se puede hablar de normas generales, ya que cada situación es particular y por tanto es preciso actuar de acuerdo a los propios sentimientos y las convicciones (Escobar, 2000), por ejemplo el adulterio tiene implicaciones morales diferentes en Colombia y en Medio Oriente, como son diferentes las actitudes con que la sociedad y las autoridades actúan respecto a este acto varía significativamente. Uno de los máximos exponentes de la teoría deontológica del acto es Sartre (citado en Escobar, 2000) quien asume que “El hombre inventa al hombre” (p.101), actuando de acuerdo a sus instintos cuando los valores son vagos. Según el autor, a cada instante el hombre está generando necesidades y poniendo las condiciones del comportamiento.

El Código Deontológico y Bioético del Ejercicio de la Psicología en Colombia, se soporta en las teorías deontológicas de la norma, toda vez que deben existir normas objetivas, que regulen la actuación del profesional de psicología ante eventos particulares, basados en principios universales, asociada a los postulados éticos de Immanuel Kant, donde se hace referencia a que la acción cumplida está centrada en el cumplimiento de la ley Moral, entendida como un conjunto de principios que buscan el bien común y la búsqueda de la felicidad; plantea Kant (Citado en Escobar, 2000) “El

Principio de la Autonomía es no elegir de otro modo sino de este, que las máximas de elección, en el querer mismo, sean al mismo incluidas como ley universal” (p.99).

Por otra parte, Emile Durkheim tiene una aproximación a la Teoría Deontológica de la Norma, a través del funcionalismo, donde planteaba que el equilibrio se alcanzaba a través del orden y el control social (Durkheim, citado en Bolívar y Taberner, 2002), para Durkheim el orden moral se alcanza a través de un ejercicio juicioso y responsable, basado en la libertad y la conciencia.

Cabe señalar que los actos voluntarios son determinantes al momento de actuar, en el caso de los psicólogos requiere de una gran responsabilidad por cuanto su intervención puede afectar positiva o negativamente el comportamiento del usuario; este fenómeno puede ser analizado en las reflexiones sobre los Actos Voluntarios e Involuntarios de Aristóteles (s.f.), donde éste hace hincapié en la importancia del acto voluntario, afirmando que en ese instante en el que se está a punto de tomar una decisión, juegan un papel relevante aspectos como la capacidad de control, consciencia del acto en sí mismo y capacidad de proyección de las consecuencias del mismo .

Según Dewey (citado en Escobar, 2000), en su obra sobre la teoría moral, para realizar un acto moral el individuo debe tener conocimiento sobre su acción, escoger el acto libremente, el acto moral debe ser voluntario y tener un carácter formado y estable, por tanto debe existir una conexión entre las acciones que se desarrollan y el impacto que tiene en sí mismo y en la sociedad.

En la praxis, la psicología no constituye un evento excluyente a este principio planteado por Dewey, ya que el psicólogo debe reunir ciertas condiciones de lucidez, observación, criterios epistemológicos pero ante todo claridad de su misión, esto es, tener la certeza de estar prestando un servicio encaminado al mejoramiento de la calidad

de vida del usuario. No obstante, el psicólogo puede incurrir en faltas a la ética en su afán de querer prestar un mejor servicio, ante este tipo de situaciones el Código Deontológico y Bioético contempla que se pueden presentar circunstancias eximentes, atenuantes y/o agravantes de la sanción, en lo que se refiere al contenido sociológico de los valores (Ley 1090 de 2006).

Sin embargo el compromiso del psicólogo al momento de recibir información confidencial debe ser absoluto, Aristóteles en *Ética Nicomaquea* señala que hay bienes que se relacionan directamente con el ser y el mundo interior, esto es, nuestra mente y nuestra psique, lo cual es más importante que el mundo de nuestro cuerpo como naturaleza (Aristóteles citado en Pallí, 1985), por lo tanto cuando el psicólogo reciba información proveniente de ese mundo interior al que Aristóteles le atribuye una total importancia, deberá actuar de forma ética y regulada, deberá limitarse a analizar aspectos relacionados únicamente con el tema revelado, tal como lo plantea Hoyos (2002):

El psicólogo debe abstenerse de indagar morbosamente sobre las particularidades del hecho narrado por el paciente (excesiva invasión de la privacidad), trátase de asuntos sexuales, delictivos o de otra índole que constituyen para él un conflicto psíquico, en caso de ser voluntariamente transmitidos, dichos pormenores hacen parte de su historia personal, y en ningún momento podrán ser divulgados verbalmente por el profesional ni consignados en la respectiva historia clínica, en la cual solo quedará expresado el cuadro psicopatológico correspondiente, incluidos los síntomas, el diagnóstico, el plan psicoterapéutico, el seguimiento y la evolución del tratamiento (p.222).

Una vez más queda ratificado que en el deber ser del psicólogo está inmerso el valor de la discreción, el reconocimiento y el respeto a los valores ajenos.

El artículo 28 del Código Deontológico y Bioético del Ejercicio de la Psicología en Colombia (“ley 1090 de 2006”) señala:

De la información profesionalmente adquirida no debe nunca el profesional servirse ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado (p. 38).

La misma ley (“ley 1090 de 2006”) complementa que cuando una autoridad legal solicite información esta debe ser únicamente la necesaria. El profesional de la psicología debe prevenir la comisión de faltas éticas durante la ejecución de sus tareas, pues es esta su obligación, y la razón de ser.

Es preciso señalar que la falta *per se* (revelar el secreto profesional), no genera responsabilidad directa a nivel ético, por tanto ante la violación del secreto profesional el tribunal de ética considerará las condiciones en las cuales se presentó la falta, ya que podrían presentarse eventos tales como actuaciones bajo coacción ajena, miedo insuperable, fuerza mayor, necesidad de defender un derecho propio o ajeno o en estricto cumplimiento de una ley (“ley 1090 de 2006”).

3.2 *Del Hacer.*

Se han presentado algunas discusiones de orden ético, respecto a la interpretación y aplicación del secreto profesional en los ámbitos jurídicos. Por una parte la Constitución Política de Colombia en su artículo 74 sostiene que “El Secreto Profesional es Inviolable” (p. 22), aspecto que aplica en todo procedimiento, acción o escenario, ya sea de índole social, jurídico, cultural o cualquiera que se le pareciere; lo anterior se ratifica por la misma Constitución Política en su artículo 4, donde sostiene “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales” (p. 4), situación que en la práctica no es evidente, prueba de ello son las diferentes sentencias que surgieron como consecuencia de la violación del secreto profesional y la aparición de figuras jurídicas.

El Código Bioético y Deontológico del Ejercicio de la Psicología en Colombia, plantea que en aquellos casos donde la ley lo exija, el secreto profesional puede ser revelado (“ley 1090 de 2006”), tal como reposa en el artículo 10, inciso a:

Guardar completa reserva sobre la persona, situación o institución donde intervenga, los motivos de consulta y la identidad de los consultantes, salvo en los casos contemplados por las disposiciones legales (p.32).

y el inciso f.

Guardar el secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional (p. 32).

El artículo 23 (Ley 1090 de 2006) ratifica la obligación de guardar el secreto profesional. Sin embargo, el artículo 25, hace referencia a las excepciones en las que se debe revelar el secreto profesional, así por ejemplo se revela el secreto profesional cuando la autoridad competente (siempre que sea lo estrictamente necesario), entes judiciales, profesionales de la enseñanza, padres, empleadores, así lo exija, otra excepción es cuando el consultante presente incapacidad física o mental para dar el consentimiento informado, o sean menores de 18 años, en tal caso sus tutores o padres asumirán la entrega de la información. (Ley 1090 de 2006).

El sujeto consultante debe conocer la situación siempre que no le genere perjuicios. Lo anterior muestra diferentes formas de procedimiento, donde los operadores de justicia tienden a actuar de acuerdo a la postura epistemológica que adquirieron a través de su formación profesional, algunos optan por aplicar la constitución, otros se inclinan por apoyarse en las reformas que amparan la violación del secreto profesional en casos específicos.

Respecto a esta ambivalencia Hans Kelsen (citado en Villar, 1991) planteaba una postura centrada en el ser, cuestionando el deber ser, así “En Derecho el deber ser jurídico no puede aislarse de las realidades concretas que en buena medida los determinan, si no se quiere llegar a una ciencia de simples enunciados formales” (p.38).

Kelsen defiende su postura del Derecho Natural, donde argumenta que aspectos como la moral se alejan de la esencia del derecho, sin embargo Mantilla Pineda (1981 citado en Villar, 1991) sostiene que:

El punto de partida de la teoría pura del derecho es ilusorio, ya que el derecho no puede ignorar la esencia del hombre: su contexto es el hombre, la sociedad y la

cultura, La ciencia del **Derecho** no es lógica ni matemática, es ciencia cultural. (p.26).

Existen diversidad de interpretaciones tanto como existen diferencias en el pensamiento humano, algunas percepciones de los operadores de justicia respecto al secreto profesional estarían salvaguardadas en la norma fundamental, que en el caso de nuestro país corresponde a la Constitución Política de Colombia de 1991, sin embargo existen otros criterios argumentativos que luego de pasar por toda una revisión legal se consolidaron en las practicas de administración de justicia, tal es el caso de las sentencias que amparan la violación del secreto profesional ante situaciones como las previamente expuestas.

En el ámbito forense, es absolutamente necesario e importante que el perito conozca las limitaciones de su intervención, así mismo, que éste tenga la capacidad de asumir su invalidez o impedimento para actuar ante una petición de cualquiera de las partes cuando no cuente con los recursos físicos, logísticos o de formación académica especializada para participar en un proceso jurídico.

Urra (2002) señala que existen algunas acciones que el profesional (psicólogo forense) debe abstenerse de realizar, ya que tienen una repercusión ética tanto en el usuario como en la misma profesión; son estas acciones no invadir morbosamente la intimidad de las personas, evitar la presencia de terceros durante la intervención, no desviar el proceso evaluativo hacia la consulta privada. De igual forma plantea que debe evitar modelar y condicionar a los usuarios generando sesgos a su libertad y derecho a la diferenciación, no generar perjuicios ni etiquetar a la persona evaluada, evitar la revictimización y finalmente no probar técnicas ni métodos sin antes haber conocido los antecedentes.

4. *Ética y Secreto Profesional en Otros Países*

En muchos códigos de ética de países de Iberoamérica existe un importante respeto hacia el cumplimiento del secreto profesional. A continuación se hará referencia a algunos códigos de ética:

4.1 *Argentina*

En Argentina la Constitución Política favorece el uso de acciones de amparo ante la afectación de los derechos del ciudadano argentino. Es así como su artículo 43 se puede hallar una aproximación al tema de protección a la confidencialidad e integridad humanas:

(...) Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinara los requisitos y formas de su organización. Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística. (p.3).

Si bien el tema del secreto profesional no es explícito en su Constitución Política, el citado artículo deja claridad de los mecanismos legítimos a los que el ciudadano puede acudir ante eventos lesivos a su integridad, en los que claramente puede aplicar la revelación del secreto profesional. De hecho, el Código de Ética de la provincia de

Buenos Aires, plantea que el secreto profesional es una obligación y que esta es absoluta (Gutiérrez de Piñeres, 2003). Finalmente el código de ética de la Federación de psicólogos de la República Argentina declara al secreto profesional como un deber del psicólogo, el cual constituye la esencia de la profesión, señala que informes escritos y/o verbales deben contener la información necesaria y relevante, además cuando esta información se expande a otro grupos de profesionales, estos son igualmente responsables de la protección del secreto profesional, su reserva se extiende más allá del cese de la relación profesional y/o de la muerte del usuario. El Código Ético plantea que el secreto profesional puede ser revelado ante la posible comisión de un delito, la posibilidad de que el usuario se agreda a sí mismo o a los demás ó cuando el profesional requiera de la información recibida para defenderse de denuncias hechas por el usuario, no obstante, el código es enfático que en todos los casos la información suministrada deberá ser la necesaria (Fe.P.R.A., 1999).

4.2 España

El Código Deontológico del psicólogo en España es estricto con la utilización del secreto profesional en el ejercicio diario, no obstante señala excepciones; el artículo 8 hace referencia al deber del psicólogo ante conocimiento de situaciones que afecten la integridad del usuario o terceros:

Todo/a Psicólogo/a debe informar, al menor a los organismos colegiales, acerca de violaciones de los derechos humanos, malos tratos o condiciones de reclusión crueles, inhumanas o degradantes de que sea víctima cualquier persona y de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de su profesión (p.5).

Se evidencia que ante eventos que involucren la violación de los derechos humanos las normas tienden a favorecer la integridad y/o vida del usuario y terceros. El código

deontológico del psicólogo en España, plantea que de no haber una justificación argumentada y soportada en la ley, el profesional tendrá que cumplir con el deber de la confidencialidad. De esta manera el artículo 39 ratifica la importancia del derecho a la intimidad:

En el ejercicio de su profesión, el/la psicólogo/a mostrará un respeto escrupuloso del derecho de su cliente a la propia intimidad. Únicamente recabará la información estrictamente necesaria para el desempeño de las tareas para las que ha sido requerido, y siempre con la autorización del cliente (p.13).

Es importante señalar el valor que el Código Deontológico del Psicólogo de España le otorga a la información proporcionada por el cliente, donde se evidencia un marcado respeto por su intimidad e integridad. El artículo 40 afirma:

Toda información que el/la psicólogo/a recoge en el ejercicio de su profesión, sea en manifestaciones verbales expresas de sus clientes, sea en datos psicotécnicos o en otras observaciones profesionales practicadas, está sujeta a un deber y aun derecho de secreto profesional, del que, solo podría ser eximido por el consentimiento expreso del cliente. El psicólogo/a velará porque sus eventuales colaboradores se atengan a este secreto profesional. (p.13).

Otros aspectos que contempla el Código Deontológico del Psicólogo en España obedece al no aprovechamiento de la información recibida para beneficio personal del profesional, la protección de documentos y archivos que contengan información sensible para el usuario, el consentimiento previo del paciente ante la presencia de terceros en el escenario evaluativo o de intervención, finalmente señala que el fallecimiento del usuario no libera al profesional del deber del secreto profesional (Código Deontológico del Psicólogo, Colegio Oficial del psicólogo de España, 1993).

4.3 Chile

En Chile el Código Ético del Psicólogo dedica el capítulo 5 al tema del secreto profesional, este documento reconoce al secreto profesional como un deber del psicólogo, cuya violación es considerada como una grave infracción ética, que no debe ser revelado bajo ninguna circunstancia y de forma indefinida (Colegio de Psicólogos de Chile, 1999). El numeral 5.1. Muestra:

El secreto profesional constituye un deber del psicólogo/a que perdura en forma indefinida y que alcanza incluso el nombre del paciente o cliente. El Secreto Profesional es un derecho del paciente o cliente establecido en su beneficio (p.11).

Es importante señalar que al establecer al secreto profesional como un derecho del paciente se está garantizando su reconocimiento como sujeto humano, sujeto de valores y sujeto social. No obstante se deben considerar las disposiciones legales que constituyen excepciones al deber del psicólogo, frente a ello en el numeral 5.3 señala:

El psicólogo estará eximido del secreto solo y exclusivamente cuando sea requerido por orden judicial expresa. Aun así el psicólogo debe mantener en la más estricta reserva aquellos antecedentes no relacionados directamente en el asunto judicial. Asimismo, el psicólogo/a estará liberado del secreto profesional cuando su paciente o cliente por escrito lo releve expresamente del mismo; siempre y cuando tenga pleno discernimiento y haya sido debidamente informado por el profesional (p.11). Inclusive ante disposiciones legales, deben primar los principios éticos que caracterizan al psicólogo en el ejercicio de su profesión, debiendo proteger en todo momento la integridad de su cliente sin perder la objetividad.

4.4 Uruguay

Al igual que muchos países Latinoamericanos, El Código de Ética Profesional del Psicólogo del Uruguay es un instrumento práctico que concibe al/a psicólogo/a como un profesional con sentido social, solidario, comprometido con los valores humanos y el trabajo ético. (Comisión de Ética Profesional de la Coordinadora de Psicólogos del Uruguay, Representantes de la Facultad de Psicología UDELAR, Facultad de Psicología de la UCU & Sociedad de Psicología del Uruguay, 2001).

Este Código se encuentra a la vanguardia frente al abordaje, contemplación y aplicación del secreto profesional en el ejercicio de la profesión. En este instrumento práctico se estipula que el psicólogo/a debe ser un profesional con sentido social, solidario, comprometido con los valores humanos y el trabajo ético. En el artículo 10 se estipula:

Los/las psicólogos/as reconocen el derecho del receptor de sus servicios a la confidencialidad, por lo que deben obligatoriamente guardar secreto con respecto a la información obtenida. Asimismo, velarán porque sus eventuales colaboradores se atengan a este secreto profesional (p.3).

En cuanto a la obligatoriedad de revelación del secreto profesional, el Código Ético en su artículo 12 plantea los siguientes criterios:

Cuando la evaluación o intervención psicológica ha sido solicitada por otra persona –jueces, profesionales de la enseñanza, padres, empleadores, o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado-, este último o sus padres y/o tutores tendrán derecho a ser informados de la evaluación o intervención. El receptor tiene derecho a conocer el contenido del informe psicológico, siempre que de ello no se derive un grave perjuicio para el sujeto o para otros (p.3).

Para tener mayor certeza de cuales son aquellas situaciones en las cuales el profesional debe poner en conocimiento parte de la información recibida, es preciso conocer el artículo 18 del Código:

La obligación de guardar el secreto es absoluta. Solo se puede levantar para informar a la familia, a personas reconocidamente allegadas al implicado o a autoridades judiciales, en caso de un grave riesgo para la propia persona y/o para terceros (p.4).

Se observa que el Código Ético del Uruguay plantea criterios claros sobre circunstancias que involucran al secreto profesional, los citados artículos tienen una directa relación y similitud con los códigos de otros países, por ende son una evidente muestra que incluso en el contexto forense, en el marco de un proceso administrativo, el profesional de la psicología (especialista) debe contribuir con la información necesaria y relevante, en aras de facilitar el ejercicio de los operadores de justicia.

4.5 Perú

El Código de Ética Profesional del Psicólogo en Perú se fundamenta en principios de protección y respeto a los derechos humanos, además busca que el ejercicio del profesional garantice un buen servicio y bienestar a los pacientes (Código de Ética Profesional, 1980). Uno de estos principios es la confidencialidad, donde existen indicadores que deben ser tenidos en cuenta al momento de recibir y administrar la información recibida por parte de un usuario, tal como lo plantea su artículo 21:

La información recibida en ejercicio de la profesión se revela solo después de las más cuidadosas deliberaciones y cuando hay un peligro claro e inminente para un individuo o la sociedad, y únicamente a profesionales adecuados o a las autoridades públicas competentes (p.3).

Aunque hay restricciones para la reserva del secreto profesional, el código de ética otorga al profesional toda una responsabilidad al exigirle que reflexione y analice previamente sobre el contenido de la información recibida, para luego poder tomar decisiones, dejando claro que debe primar el bienestar y la vida.

Aunque el psicólogo debe garantizar el cumplimiento del secreto profesional, también se rige por una legislación, por tanto el artículo 23 del señalado código cita:

Una comunicación profesional se muestra a quien le concierne sólo con autorización expresa de quien la originó y de las personas involucradas. El psicólogo se hace responsable de informar al cliente los límites del secreto (pp.3-4).

Este artículo se relaciona directamente con el contexto forense, ya que como se puede evidenciar, está indicando que existen límites en cuanto al manejo de la información, por tanto, si trasladamos éste planteamiento al contexto forense encontramos que un psicólogo especialista deberá poner en conocimiento del individuo a evaluar, que el ejercicio que se ejecuta se encuentra enmarcado en un proceso judicial y que por ende no es susceptible de absoluta reserva.

4.6 Colombia

El secreto profesional en Colombia está protegido constitucionalmente en el artículo 74:

(...) El secreto profesional es inviolable (p.22).

Y se ratifica con el Código Deontológico del Ejercicio de la Psicología en Colombia (Ley 1090, 2006). Es importante señalar que en Colombia existen circunstancias que implican la revelación del secreto profesional, por ejemplo cuando existe un eminente peligro hacia un tercero y se puede evitar la comisión de un delito que amenace la

integridad de la población o de personas y este se pueda prevenir a través del denuncia, si así lo requiere una autoridad competente, el profesional tiene el deber de dar a conocer la situación sin perjuicio de afectar su actividad profesional (Ley 1090, 2006). En el siguiente capítulo se profundizará sobre la situación actual del secreto profesional en Colombia.

5 Jurisprudencia y/o Aspectos Legales

5.1 Constitución Política

Antes de su actuación profesional se debe partir de la premisa planteada por Urra (2002), la cual establece que “el psicólogo forense tiene la obligación de conocer en profundidad las características, conceptos y operaciones del sistema jurídico en el que actúa” (p. 611), esto ya de entrada garantiza transparencia que ha de tener en el desarrollo de su trabajo y fortalece el sistema jurídico.

Es menester que el psicólogo forense conozca los límites que tiene frente a la reserva del secreto profesional, ya que ante su divulgación podría afectar los derechos del usuario, los cuales están protegidos por la Constitución Política de Colombia, tal como se expuso previamente en su artículo 74:

(...) El secreto profesional es inviolable (p.22).

Este aspecto requiere de estricto cumplimiento si se tiene en cuenta que la constitución prima sobre otras normas, según su artículo 4:

La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales (p.4)

Lo cual implica que deberá ser acatada y deberá primar cuando exista incompatibilidad con otras leyes, sin embargo más adelante se analizarán algunas sentencias que profundizan sobre diferentes artículos constitucionales y plantean nuevas inquietudes.

El artículo 15 de la Constitución establece:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el estado debe respetarlos y hacerlos respetar (...) (p. 6).

De esta manera se podría plantear una vez entendida la Constitución como norma de normas, que si una persona deposita su confianza y brinda una información a un profesional (o un referente de confianza, tales como sacerdote, consejero, etc.), éste requiere del mayor sigilo frente a la información depositada, y su deber es guardarlo pues como lo plantea la carta, hace parte de la vida íntima del depositante, ya que dicha información fue recibida en función de su rol.

En el artículo 21 la carta política plantea que:

Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección (p. 7).

El compromiso que debe tener el psicólogo cuando se encuentra frente a un paciente es absoluto, por los valores que están inmersos en su encuentro con el mismo, además por tener la gran responsabilidad de recibir información y ser digno de confianza; por estas implicaciones la Constitución es precisa en proteger la integridad del usuario.

5.2 Sentencias

A partir de la promulgación de la Constitución de 1991 se han presentado nuevas interpretaciones del artículo 74 de la constitución, así como nuevas relaciones con otros artículos constitucionales. Algunas Sentencias representan pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana sobre el secreto profesional, que han planteado nuevos planteamientos frente a su inviolabilidad.

En la sentencia C264-96 (Cifuentes, 1996) se plantea un caso particular de un ciudadano que ante circunstancias de salud desfavorable, se vio vulnerado en su derecho al secreto profesional; al ser revelado ante su familia su situación de salud. Allí se hace una diferenciación entre la vida íntima y la vida social, donde la primera pertenece al individuo y es impenetrable hasta tanto el titular de la misma lo permita, entre tanto la vida social es más tangible, es decir, cualquier sujeto puede tener acceso a lo público, pero cuando se trata de una persona autónoma, ésta tiene el derecho de elegir sobre su suerte.

En la sentencia C411-93 (Gaviria, 1993) se plantea una dualidad entre la reserva del secreto profesional y la vida. En ella se menciona el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, el cual sostiene que es deber de la persona y el ciudadano:

Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (p. 29).

Y en contra posición el artículo 74 (Inviolabilidad del secreto profesional), en esta sentencia el magistrado Carlos Gaviria cuestiona la generalidad de dicho artículo, pues considera que “Como en el caso del derecho a la vida, en el del secreto profesional la

Carta no dejó margen alguno para que el legislador señalara bajo qué condiciones puede legítimamente violarse un derecho rotulado "inviolable" ” (p.13). Por tal motivo y en consecuencia con el artículo 95 de la Constitución, el ponente argumenta que ante situaciones de inminente peligro para la vida de una persona, independientemente de quien se trate, es deber del profesional informar a las autoridades competentes sobre dicho peligro. Cuando lo privado amenaza con transgredir los derechos de los demás, es obligación del profesional poner en conocimiento de las autoridades la situación de riesgo a fin de salvaguardar la integridad de las personas que puedan verse afectadas.

En la sentencia T-073A/96 (Naranjo, 1996) se concibe la reserva como un deber: “Se trata de algo más que de la simple discreción, pues el secreto implica un deber de reserva plena y total. Como deber, supone un vínculo jurídico, un lazo interpersonal en torno a un objeto corporal o incorporeal del que se comparte el conocimiento”. (p.2)

En esta sentencia plantea que se violó el secreto profesional cuando una profesional de la psicología, luego de atender a dos miembros de las fuerzas militares, reveló aspectos íntimos que fueron depositados en su despacho sobre la conducta sexual de los mismos, información que fue recibida por parte del Mayor comandante del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No 7, quien a su vez ubicó en la hoja de vida de los militares la historia clínica que daba cuenta de la información que, por orden constitucional debía ser protegida. En ella entran en contraposición las disposiciones legales, toda vez que si bien hubo una revelación del secreto profesional, la psicóloga argumenta que fue en cumplimiento de su deber y esta responsabilidad se extiende al Mayor, quien debió atender a los lineamientos éticos y prescindir de la publicación de los documentos.

Cabe anotar, que las sentencias previamente referenciadas, datan de un periodo anterior al Código Deontológico y bioético del Ejercicio de la Psicología en Colombia, con la llegada de la ley 1090 (2006), la cual se fundamenta en las sentencias, la Constitución (1991) y el Código de Procedimiento Penal (Ley 906, 2004); existen mayores herramientas jurídicas para proceder ante dilemas que afecten el secreto profesional, no obstante ello acarrea una gran responsabilidad porque aunque la divulgación del secreto profesional puede ser viable desde el punto de vista legal, el profesional debe considerar la legitimidad del acto y no perder la visión humana de su actuación, es decir, no perder el horizonte ético.

5.3 Código Deontológico y Bioético del Ejercicio de la Psicología en Colombia

Es la principal herramienta del Psicólogo, pues sus directrices son sagradas, alimentadas por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, este importante documento sanciona como deberes y obligaciones del psicólogo tener absoluta reserva sobre personas, situaciones o instituciones en las que intervenga, así mismo frente a la identidad y motivo de consulta del paciente, no obstante plantea como salvedad las disposiciones legales (Ley 1090 de 2006).

Su artículo 10 señala como deber del psicólogo “guardar el secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional” (p.32).

Entre tanto, el artículo 14 del código deontológico (Ley 1090 de 2006), señala que:

El profesional en psicología tiene el deber de informar a los organismos competentes que corresponda, acerca de violaciones de los derechos humanos, malos tratos o condiciones de reclusión crueles, inhumanas o degradantes de que sea víctima cualquier persona y de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de su profesión (p.35).

El deber del psicólogo frente a la ética está enmarcado en cada una de sus acciones, es preciso que el psicólogo conozca, entienda y aplique el presente código, puesto que es la única manera de lograr el cumplimiento armónico de la profesión con las disposiciones legales, el usuario, la ciencia y la comunidad.

5.4 *Código de Procedimiento Penal*

El Código de Procedimiento Penal, contempla nuevos elementos que desempeñan un papel determinante ante la administración de justicia, principios rectores tales como igualdad, prelación de los tratados internacionales, libertad, dignidad entre otros que deben ser garantes de un proceso limpio, juicioso, ético y organizado en el marco de los procesos judiciales (Ley 906 de 2004).

El artículo 67 del Código de Procedimiento Penal señala:

Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad competente (p.15).

Esto significa que cualquier persona que se encuentre dentro de la geografía nacional se encuentra en absoluto compromiso de informar cuando llegue a considerar que puede evitar un perjuicio mayor, trasladando esta lógica a la realidad del profesional de la psicología, quien es susceptible de conocer información directa de posibles comisiones de delitos, se entiende que su deber es agotar todas las fuentes que estén al alcance de sus posibilidades para prevenir cualquier daño a terceros, o incluso al mismo cliente de quien recibió la información.

No obstante, el artículo 68 de la misma ley, sanciona que:

Nadie está obligado a denunciar un delito cuando medie el secreto profesional (p.15).

Este artículo le da una mayor complejidad al tema del secreto profesional, dado que al igual que la Constitución ratifica su reserva como un derecho y lo protege como tal. Sin embargo esta postura entra en contraposición con el Código Deontológico, que plantea que ante situaciones que impliquen riesgo para el usuario, su familia o un tercero, debe mediar las disposiciones legales (Ley 1090 de 2006); si se analiza desde un panorama más amplio, encontramos que ante eventos que amenacen contra la integridad de una persona, deben primar los derechos fundamentales, so pena de ser objeto de una investigación ante el tribunal del Colegio Colombiano de Psicólogos.

El código de procedimiento penal en su artículo 385 señala que:

Existen excepciones constitucionales, nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, o contra su conyugue, compañero o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad (p.86).

El mismo artículo sostiene:

Son casos de excepción al deber de declarar (...) las relaciones entre el psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente” (p. 86).

Lo anterior señala claramente que el profesional no se encuentra en la obligación de revelar información obtenida durante la interacción con el consultante, salvo en los casos estipulados por la ley; pero son precisamente estos casos de las disposiciones legales los que requieren la mayor atención del psicólogo forense, pues si bien cuenta con la facultad legal y científica para revelar el secreto profesional, también debe contar con la capacidad ética de transmitir la consideración que a su criterio interpreta que atiende a los requerimientos que demanda la ley, sin profundizar en aspectos irrelevantes o que puedan generar un impacto negativo en el consultante.

En cuanto al perito forense, este únicamente deberá presentar su concepto ante el juez cuando sea previamente presentado por la parte para la cual está actuando, de acuerdo al artículo 16 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906, 2004), el cual sanciona que únicamente se tendrán en cuenta aquellas pruebas que previamente hayan sido suscritas en forma pública, oral y concentrada.

5 *Psicología Jurídica*

El comportamiento humano es cambiante, pues el cambio climático, las coyunturas políticas y sociales, el deporte, la tecnología, las costumbres, el orden público, los recursos naturales, entre otras manifestaciones generan actitudes, pensamientos y conductas variables a lo largo de los tiempos; aspecto que no es ajeno a los legisladores y dirigentes políticos, quienes en aras de mantener el control social crean nuevas leyes y decretos que faciliten la adaptación a estos cambios; es por ello que existe una disciplina llamada psicología jurídica, encargada de articular los conceptos de psicología y derecho dándole soporte teórico y científico.

La psicología jurídica es definida por Mira y López (Citado por Hoyos, 2002) como “La psicología aplicada al mejor ejercicio del derecho” (p.32), esta definición muestra a la psicología jurídica como un herramienta al servicio del derecho. Sin embargo la connotación que se tiene de esta disciplina en la actualidad va mas allá de una disciplina auxiliar del derecho. Clemente (citado en Piñeros, 2004) define a la psicología jurídica como

El estudio del comportamiento de las personas y de los grupos en cuanto que tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, así como la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellos" (p.8) .

Es preciso puntualizar que existen diversas áreas de aplicación dentro de la psicología jurídica, las cuales enriquecen este campo y le da trascendencia como ciencia, entre las principales están: psicología penitenciaria, psicología jurídica del menor, psicología jurídica en victimología y psicología forense.

Urra (2002), afirma que “el derecho y la psicología confluyen en el ser humano pero con distintos criterios. La psicología busca la individualización en cada orientación” (p.615), además agrega que los hechos psicológicamente demostrables son los que garantizan la objetividad y le dan una lógica al imperativo ético. Para comprender el porqué de una conducta delictiva o atípica, es preciso abordar de forma integral el contexto de la persona, Erich Fromm (citado en Hoyos, 2002), en el miedo a la libertad expresa: “Para entender la dinámica del proceso social tenemos que entender la dinámica de los procesos psicológicos que operan dentro del individuo, del mismo modo que para entender al individuo debemos observarlo en el marco de la cultura que lo moldea”. Por lo anterior, es claro que el derecho debe ir acompañado de las ciencias sociales y humanas y en particular de la psicología, para garantizar mayor objetividad y facilitar la toma de decisiones ante procesos de administración de justicia.

6 *Ámbito forense*

Dentro de la psicología jurídica, la psicología forense es una de sus principales ramas, cuya importancia es total en los procesos de administración de justicia. Hoyos (2002), afirma que “la psicología desempeña una importante función investigativa y hermenéutica, de ahí la labor del psicólogo: como perito, como experto, para establecer capacidad testimonial y para indagar capacidad intelectual y/o volitiva” (p.27). Para entender más a fondo el rol del psicólogo forense, es preciso conocer la definición de Sánchez-Pescador (citado en Urrea, 2002) quien hace referencia a su importancia, señala:

“(...) la psicología forense incluye en consecuencia, no todo el espectro de investigaciones y actividades que podrían considerarse como psicología jurídica, sino un ámbito más estricto delimitado en función de su relación con la aplicación del derecho por los tribunales” (p. 597).

Cuando el psicólogo forense se encuentra ejerciendo su rol en el marco de un proceso administrativo, éste debe atender a las necesidades del proceso judicial y no a las necesidades particulares del usuario. Por ejemplo, un presunto autor de un homicidio, no eligió asistir al psicólogo forense para ser evaluado, sencillamente hace parte del proceso, ante tal situación, el profesional debe dar a conocer las condiciones y consecuencias del proceso evaluativo, Echeburúa (Citando a Maza, 2002), se refiere a la relación del psicólogo forense y el secreto profesional en los siguientes términos: “Los psicólogos forenses están al servicio directo de la justicia y, por ello, están eximidos parcialmente del secreto profesional” (p.7).

El Autor continúa, “(...) resulta éticamente exigible que el psicólogo forense informe al paciente del tipo de relación entre ambos y del destinatario de los resultados

de la Exploración Psicológica, así como que contenga un consentimiento informado” (p.7). Solo las disposiciones legales eximen al psicólogo forense del secreto profesional, incluso en esta instancia, este debe ser discreto y claro en tanto los límites de la confidencialidad.

La formación técnica del especialista le dará el crédito de perito. Este tiene alcances diferentes cuando expone desde la psicología forense, ya que cuenta con las herramientas necesarias para abordar un caso con idoneidad, ética y profesionalismo.

El artículo 406 del Código de Procedimiento Penal señala:

El servicio de peritos se prestará por los expertos de la policía judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas y particulares especializados en la materia de que se trate. Las investigaciones o los análisis se realizarán por el perito o los peritos, según el caso. El informe será firmado por quienes hubieren intervenido en la parte que les corresponda. Todos los peritos deberán rendir su dictamen bajo la gravedad de juramento (p.89).

Este artículo es importante si se tiene en cuenta que el acudir al llamado de un juez es un deber de cualquier profesional, ya que se entiende que cuenta con el conocimiento teórico y práctico para rendir un informe objetivo, relacionado con el tema jurídico a evaluar.

Vásquez (2007) haciendo referencia al deber expresa “Nadie se puede negar a participar como testigo o como perito ante la llamada de un juez” (p.32) y añade “según la ley, son estos casos, cuando existe un tratamiento psicoterapéutico por medio, casos resbaladizos donde el psicólogo puede remitirse a contestar a las preguntas que no

atenten contra el legítimo derecho al secreto profesional” (p.32). Es importante tener en cuenta que incluso en el ámbito forense el profesional en psicología debe utilizar la información necesaria para efectos del proceso administrativo, bajo ninguna circunstancia debe aprovecharse de información adicional que no tenga relación con la diligencia. Por la absoluta relevancia que implica asumir una evaluación es preciso que el especialista forense evalúe la disposición y viabilidad de intervenir en la misma, así como lo señaló Garrido: “Antes de aceptar el encargo, al psicólogo le interesa tener el máximo de información sobre el caso y decidir si intervenir o no” (p. 599).

Es importante conocer la información con que se cuenta para realizar un peritaje, así como la percepción del entorno que rodea al evaluado/a. Si bien las evaluaciones e impresiones diagnósticas generan una aproximación hipotética, la información del entorno le da mayor objetividad al ejercicio que se desarrolla.

De no contar con las suficientes herramientas, el psicólogo forense deberá revisar la viabilidad de intervenir en el peritaje, pues un informe incompleto probablemente no será llevado a juicio y por ende no tendrá ninguna validez (Vásquez, 2007). Como se expuso anteriormente, su responsabilidad es total, y su aporte es imprescindible para el curso de un proceso judicial.

Cabe analizar un componente ético altamente sensible en este punto, toda vez que la acción evaluativa del psicólogo implica todo un procedimiento pericial que puede influir en la toma de decisiones del juez y afecta a uno de los valores más preciados que tiene el ser humano: La Libertad. Por ello más allá de las herramientas con las que el forense puede desempeñarse, debe primar la imparcialidad; si esto falla, entonces puede el especialista inducir un resultado subjetivo, convirtiéndose éticamente responsable de una decisión errónea. De igual manera, una información mal administrada genera daños

irreversibles a la justicia; pues muchos inocentes han ido a prisión producto de esta situación.

6.1 Consentimiento informado

En su ejercicio profesional el psicólogo se ve en la obligación de informar al usuario sobre las posibles implicaciones que puede tener la información que le suministre, aspecto por el cual requiere de la elaboración de un documento, el consentimiento informado, que certifica la previa autorización del usuario para que el profesional informe lo necesario del caso, ya sea con fines científicos, legales o de cualquier otra índole. Este documento tiene su soporte jurídico en el Código Deontológico y Bioético del Ejercicio de la Psicología en Colombia (“Ley 1090”, 2006), artículo 24 sanciona:

Cuando la evaluación o intervención psicológica se produce a petición del propio sujeto de quien el profesional obtiene información, ésta solo puede comunicarse a terceras personas con expresa autorización previa del interesado y dentro de los límites de esta autorización” (p.36).

Por lo anterior el psicólogo debe ser claro y sensato en sus palabras, para de esa forma cumplir con su deber sin perjuicio de la integridad de quienes le depositan su confianza.

La relación entre Psicólogo y usuario es un pacto en doble vía, el cual debe ser respetado y ejecutado de acuerdo a los contenidos planteados en el mismo, La ley 1090 (2006) en su artículo 29, plantea

La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos clínicos o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o divulgación científica, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trata, o en el caso de que el medio utilizado conlleve la posibilidad de

identificación del sujeto, será necesario su consentimiento previo y explícito. (p.38).

Además lo ratifica el artículo 36 en su literal i (Ley 1090, 2006):

Deberes del psicólogo con las personas objeto de su ejercicio profesional (...) no practicar intervenciones sin consentimiento autorizado del usuario, o en caso de menores de edad o dependientes, del consentimiento de su acudiente (p. 40).

En armonía con el cumplimiento al deber del secreto profesional el artículo 25 de la ley 1090 (2006) es enfático en el estricto cumplimiento del mismo no obstante pone en consideración algunas excepciones, particularmente en su inciso c, la ley 1090 (2006) señala:

Cuando el cliente se encuentre en incapacidad física o mental demostrada que le imposibilite para recibir sus resultados o dar su consentimiento informado. En tal caso se tomarán los cuidados necesarios para proteger los derechos de estos últimos. La información solo se entregará a los padres, tutor o persona encargada para recibir la misma (p.37).

Finalmente el artículo 25 en su literal d (“Ley 1090”. 2006), afirma:

Cuando se trata de niños pequeños que no pueden dar su consentimiento informado, la información solo se entregará a los padres, tutor o persona encargada para recibir la misma (p.37).

En el ámbito Jurídico y forense, y con base en lo previamente expuesto se estima que en la administración de justicia debe primar la figura del consentimiento informado al procesado, en caso de que este se niegue, no se podrá llevar a cabo la evaluación y en consecuencia no podrá ser tenido en cuenta como prueba ante las disposiciones legales.

Para Urrea (2002), psicólogo forense debe entender que la razón final de su intervención es el sujeto y que su labor está dirigida al servicio de la justicia, lo que en materia forense está respaldado por el ordenamiento jurídico.

8. Conclusiones

- Aunque revelar el secreto profesional es permitido en ciertas circunstancias, como amenaza inminente de un peligro o posible comisión de un delito, la información que el profesional de la psicología descubra ante las disposiciones legales debe estar regida bajo el principio de confidencialidad, esto es, limitarse a entregar la información necesaria, salvaguardando el buen nombre, la integridad y la dignidad del usuario y con su consentimiento informado.

- En el contexto forense y jurídico, el profesional que acuda al estrado deberá informar previamente al procesado, a la víctima de algún delito o cualquier sujeto que sea evaluado, sobre su deber de actuar objetivamente ante los operadores de justicia, esto debe ser informado previamente a la evaluación, se estima que cuando el procesado u otro usuario se niegue a firmar dicho consentimiento no se podrá llevar a cabo el ejercicio profesional como psicólogo jurídico en contexto forense.

- El secreto profesional es un derecho y un deber que reposa en los Códigos de Ética del Psicólogo de la mayoría de los países Iberoamericanos, su violación implica consecuencias de orden legal.

- Aunque se encuentran aproximaciones teóricas altamente significativas, son pocos los estudios realizados sobre secreto profesional, y particularmente en el contexto forense.

Referencias

- Berumen N. & Gomez P. (2004). *Ética del ejercicio profesional*. México D.F., Mexico: Compañía Editorial Continental.
- Colegio de Psicólogos de Chile (1999). *Código de ética profesional*. Recuperado el 10 de Junio de 2011, del sitio Web del Colegio Colombiano de Psicólogos: http://www.tribunales.colpsic.org.co/documentos/Codigo_etica_Colegio_Psicologos_Chile.pdf
- Colegio Oficial de Psicólogos de España. *Código deontológico del psicólogo*. Recuperado el 26 de mayo de 2011 del sitio web del Colegio Colombiano de Psicólogos: http://www.tribunales.colpsic.org.co/documentos/codigo_deontologico_Espana.pdf
- Colegio de Psicólogos del Perú (1980). *Código de ética profesional*. Recuperado el 11 de junio de 2011 del sitio Web del Colegio de Psicólogos del Perú: <http://www.colegiodepsicologosdelperu.org/pdf/CodigoEticaPeru.pdf>
- Comisión de Ética Profesional de la Coordinadora de Psicólogos del Uruguay, Representantes de la Facultad de Psicología UDELAR, Facultad de Psicología de la UCU & Sociedad de Psicología del Uruguay (3 de mayo de 2001). *Código de Ética profesional del psicólogo/a*. Recuperado el 10 de Junio de 2011, del sitio Web del Colegio Colombiano de Psicólogos: http://www.tribunales.colpsic.org.co/documentos/CÓDIGO_DE_ÉTICA_PROFESIONAL_DEL_PSICÓLOGO_URUGUAY.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (1993). *Sentencia C-411/93*. Expedientes acumulados Nos. D-230 y D-255. Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz. Disponible en la página oficial de la Relatoría de la Corte Constitucional de Colombia: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/C-411-93.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (1996). *Sentencia C-264/96*. Expediente Acumulado No D-1139. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. Disponible en la página oficial de la Relatoría de la Corte Constitucional de Colombia: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-264-96.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (1996). *Sentencia T-073A/96*. Expediente Acumulado No T-82742. Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa. Disponible en la página oficial de la Relatoría de la Corte Constitucional de Colombia: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-073A-96.htm>
- Constitución Política de Colombia. (1997). Santa fé de Bogotá D.C., Colombia: Ecoe Ediciones.

- Escobar, V. (2000). *Ética*. México D.F., México: Mc Graw Hill
- Fabro, C., Ocariz F., Vansteenkiste C. y Livi A. *Tomás de Aquino, también hoy*. (1990). Pamplona, España: Ediciones Universidad de Navarra S.A.
- Garrido E., Masip J. & Herrero C. (2007). *Psicología jurídica*. Madrid, España: Lavel S.A.
- Guariglia O, (1997). *La ética en Aristóteles o moral de la virtud*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Echeburúa E. *Secreto profesional en la práctica de la Psicología Clínica y forense: Alcance y Límites de la Confidencialidad*. Recuperado el 19 de junio de 2011 del Sitio Web de la Universidad del País Vasco: <http://www.chu.es/echeburua/pdfs/3-secreprofe.pdf>
- Federación de Psicólogos de la República Argentina. (1998, 12 de Septiembre). *Código de Ética de la federación de psicólogos de la República Argentina*, recuperado el 21 de Mayo de 2011, de <http://www.psicomundo.com/argentina/leyes/etica-fepra.htm>
- Gutiérrez de Piñeres, C. (2003). *¿Puedo contar? el secreto profesional en el ejercicio de la psicología en Colombia*. Recuperado 26 de Agosto de 2010, del sitio Web de la Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense: <http://psicologiajuridica.org/psj38.html>
- Honorable Senado de la Nación. República Argentina. (1994). *Constitución Nacional de la República Argentina*. Recuperado el 29 de Mayo de 2011, del sitio web del Honorable Senado de la República Argentina: <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/capitulo2.php>
- Hoyos C. (2002). *Manual de psicología jurídica*. Medellín, Colombia: Señal Editora.
- Ley 906 de 2004. *Código de Procedimiento Penal Colombiano*. Recuperado el 07 de Enero de 2011, del sitio Web elAbedul: http://www.elabedul.net/Documentos/ley_906_de_2004.pdf
- Martínez M. (2001). *Ética con los clásicos*. México D.F., México: Plaza y Valdés S.A. de C.V.

- Oyuela, R. y Bernal, V. (1997). Reflexión Crítica Sobre la Formación Ética del Psicólogo. En ASCOFAPSI (1997, Ed.) *Ética en la formación y prácticas del psicólogo en Colombia*. Asociación Colombiana de Facultades de Psicología. Junta Directiva. Santa Fé de Bogotá, Colombia: Codice.
- Pallí B. (1985). *Ética Nicomaquea. Ética eudomia*. Madrid, España: Gredos S.A.
- Piñeros C. *Sobre una definición de psicología jurídica*. Recuperado el 01 de Julio de 2011, del sitio Web de la Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense (2004): <http://psicologiajuridica.org/psj73.html>
- Real Academia Española (2001). *Diccionario de la lengua española* (22^a, ed.). Madrid, España: Espasa Calpe S.A.
- Soria M. (1998). *Psicología y práctica jurídica*. Barcelona, España: Ariel S.A.
- Taberner J. y Bolívar A. (2002). *Emile Durkheim, la educación moral*. Madrid, España: Trotta S.A.
- Urta J y Hoyos (2002). Tratado de Psicología forense. En Hierro L. (Ed.). *Deontología. Aproximación a los problemas éticos del ejercicio profesional* (pp.593-610). Madrid, España: Siglo Veintiuno de España Editores.
- Vasquez B. (2007). *Manual de psicología forense*. Madrid España: Síntesis S.A. Villar L. (1991). *Kelsen en Colombia*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Villar L. (1991). *Kelsen en Colombia*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.